

INFORME SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez haciéndole saber el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada ya vencieron, dentro de dicho término la parte ejecutante se pronunció. Sírvase proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Once (11) de enero del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-421

Auto:008

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por los artículos 443 y 392 del C.G. del P. se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Certificación expedida por el señor JUAN NICOLÁS RAMÍREZ BUITRAGO, en su calidad de Administrador y representante legal de Conjunto Cerrado Terranova.
- Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-205029.
- Certificación de existencia y representación legal del conjunto Terranova.
- Certificado de representación legal del Conjunto Terranova expedido por la alcaldía de Villamaría.

TESTIMONIAL:

La parte demandante no solicito prueba testimonial

POR EL DEMANDADO

Documental: la parte demandada no allego prueba documental ni Testimonial.

PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LA EXCEPCIONES

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es

- certificación de la contadora de la propiedad horizontal Conjunto Cerrado Terranova de los registros o abonos a intereses y cuotas de administración que causan a deber las demandadas, con la coadyuvancia del revisor fiscal.
- Certificación de Superintendencia Financiera, que fuera considerada para determinar la tasa de interés cobrada a las demandadas.

TESTIMONIAL:

No se solicitó pruebas testimoniales en la contestación de las excepciones.

POR EL DESPACHO Se decreta el interrogatorio para las demandadas **ANÁLIDA GARZÓN MARÍN y SANDRA MILENA GARZÓN y para el señor JUAN NICOLÁS RAMÍREZ BUITRAGO** en calidad de administrador y representante legal del conjunto cerrado Terranova.

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el **28 DE ABRIL DEL 2022 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia

el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b6d011a9d047676bbf19aa4f6486cf081460f96b8cc26b5e249f3a9cf59488**

Documento generado en 11/01/2022 09:55:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>